



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora solicita se decreten medidas sobre bienes de propiedad del ejecutado.

Buenaventura, Valle del cauca Agosto 11 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	TRANSITO CUENCA DE CAMPO FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA RAMIRO PEÑA PRECIADO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00099-00

AUTO No 486

Buenaventura (Valle), Agosto once (11) de dos mil Veinte (2020).

Visto el escrito de solicitud de medidas previas presentado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso decretará las medidas de embargo solicitadas:

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la señora FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA, en su calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA Ciudad de Cali.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la señora TRANSITO CUENCA DE CAMPO en su calidad de empleada de EMSIRVA EPS, en la Ciudad de Cali.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 20% de la pensión de Jubilación que percibe la demandada TRANSITO CUENCA DE CAMPO, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.222.747** como pensionado a cargo de COLPENSIONES. en la ciudad de Bogotá.

Líbrese la comunicación a los referidos pagadores de **Colpensiones ,en la ciudad de Bogota, al CAJERO PAGADOR E LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI, y al Pagador de EMSIRVA EP.S, cali**, advirtiéndoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

CUARTO.- En cuanto al embargo de las mesadas adicionales de junio y diciembre de las demandadas FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA, y TRANSITO CUENCA DE CAMPO, no se pueden decretar toda vez que estas son inembargables y no existe autorización por parte de los demandados ya que no se encuentran dentro de los lineamientos del art. 344 numeral 1del Código Sustantivo del trabajo.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048</p> <p>Buenaventura, Valle, AGOSTO 12 DE 2020_La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
